



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 513
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00285-00
PROCESO	VERBAL – C.E.C.M.C.
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, del Matrimonio Católico, promovida por el señor **HERNÁN DE JESÚS OCAMPO** en contra de **GLADYS DEL SOCORRO LONDOÑO**, se encontraron irregularidades que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Adjuntará poder en el que se refiera expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5º inciso 2º). En caso tal de que pretenda darle validez a la anotación que de ese aspecto se hace a manuscrito, deberá dar aplicación a lo consignado en el artículo 252 ibídem.
2. Complementará el acápite de pretensiones con los aspectos propios de este tipo de asunto y que se dan como efecto de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, entre ellos, la disolución de la sociedad conyugal.
3. Indicará el día o mes aproximado en que se dio la separación de hecho de la pareja OCAMPO - LONDOÑO.
4. Referirá la dirección del correo electrónico del demandante donde recibirá notificaciones.
5. Por último, efectuará las correcciones de rigor teniendo presente que el nombre de la demandada figura en el registro civil de matrimonio como GLADYS y no GLADIS como se enuncia a lo largo del libelo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda Verbal promovida por el señor **HERNÁN DE JESÚS OCAMPO** en contra de **GLADYS DEL SOCORRO LONDOÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LEÓN FERNANDO TOBÓN JARAMILLO, para representar al solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __89__ fijados hoy __25__ de septiembre de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98f3725916b8b8b1ab0a3a3b49d7addb5f2f212d6103c4fbb15e8792842789d4

Documento generado en 24/09/2020 09:17:26 a.m.